

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	93'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id .....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y dependencias, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre último, al establecer la cifra de contingente de huevos para el año próximo, prevé, por su artículo 3.º, el obligado marcado de la mercancía para que su importación pueda, a partir de primero de enero próximo, admitirse.

Con el fin de aclarar dudas que la interpretación de tal precepto pudiera surgir,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º La marca de huevos frescos a la importación, a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 25 de septiembre último, y que deberá exigirse a partir de 1.º de enero próximo para permitir importaciones de la mercancía, consistirá en la estampación con tinta indeleble, sobre la cascara y el embalaje de los huevos importados, el nombre del país de origen, en idioma castellano o en el propio de su origen, pudiéndose substituir, previa aprobación del Gobierno español, por una marca general de origen en lugar de la imposición del nombre del país productor.

2.º La expresada marca de origen se estampará en color negro para huevos expedidos durante el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de agosto, y en color rojo entre el 1.º de septiembre y el 14 de marzo.

3.º La marca sobre la cascara se estampará en forma visible y legible, con caracteres latinos y en

tamaño no menor a dos milímetros de altura.

La marca en el embalaje consistirá en la inscripción que indique la naturaleza y país de origen de la mercancía, también en caracteres latinos y letras mayúsculas de tamaño superior a tres centímetros de altura.

4.º Las dudas que de la interpretación de la presente Orden puedan surgir serán resueltas por este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Madrid 22 de noviembre de 1934.  
—Andrés Orozco.—Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 27 noviembre 1934).

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Durante el presente año de 1934 han sido consignadas en los presupuestos generales del Estado las cantidades que a continuación se indican, todas ellas afectas a subvencionar a Mutualidades obreras que tengan servicio médico-farmacéutico:

Pesetas.

Primera prórroga trimestral, del presupuesto de 1933, sección 9.ª, subsección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º.....	18.750
Segunda prórroga trimestral del mismo presupuesto, en idénticas sección, subsección, etc....	18.750
Presupuesto semestral de 1934, sección 9.ª, sub-	

sección 2.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto 13.....

37.500

Que hacen un total disponible para tal atención de asistencia social, de pesetas.....

75.000

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 15 de diciembre próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª Podrán concurrir al dicho concurso, no sólo las Mutualidades, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de julio de 1931 y Reglamento para su ejecución, de 2 de octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a sus instancias, Reglamento y demás documentos ordenados y en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.

3.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el art. 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887; un ejemplar de los Estatutos, una

certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas, y los datos estadísticos, por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la *Gaceta de Madrid*, y cuyos impresos pueden solicitarse de la Comisaría Sanitaria, de la Dirección general de Sanidad.

4.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles.

5.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias en que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la documentación indicada, o se presenten fuera de la hora fijada del día señalado en la regla 1.ª

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

6.ª Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la décima parte de la suma a repartir; obligándose las Sociedades a persistir, facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 noviembre de 1934.—Anguera del Sojo.—Señor Gobernador civil de la provincia de....







## GOBIERNO CIVIL

## Circulares.

El Alcalde de Fresneña participa que, según le manifiesta el vecino de aquel distrito, Patrio Casado Solórzano, sobre las diez y seis horas del día 26 del actual, le desapareció del ferrial de Belorado el semoviente siguiente: un macho de pelo negro, con fuego en una de las patas, alzada sobre la marca, pelado en el pescuezo en forma de circunferencia a causa del terollo, edad 10 años y lleva un bridón y aparejo.

El que tenga conocimiento del expresado semoviente lo participará a dicha Alcaldía.

Burgos 30 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde de Las Quintanillas participa que, según le manifiesta el vecino de dicha localidad, Manuel González Tobar, el día 25 del corriente le desapareció de la dula, un muleto de las señas siguientes: pelo moreno, la crin cortada, llevaba una cencerro y un cabezón de trapo.

El que tenga conocimiento del paradero del citado semoviente lo participará a dicha Alcaldía.

Burgos 30 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

## Cédulas personales.

La Comisión gestora de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 26 del pasado, acordó prorrogar el periodo voluntario de cobranza hasta el día 25 del actual, en todos los Ayuntamientos de la provincia, salvo en el de la Capital, a calidad de que en los restantes días del presente mes, formalicen la correspondiente cuenta, rindiéndola e ingresando el importe de lo recaudado en arcas provinciales, dentro del próximo mes de enero.

Burgos 3 de diciembre de 1934.  
=El Presidente, Manuel Ruera.=  
P. A. de la C. G.=El Secretario, Amancio Ortega.

Para adquirir la leña de rama de encina o roble que se necesite en el horno de cocer pan, del Hospicio, durante el año 1935, se abre un concurso a fin de que cuantos quieran tomar parte en él acudan con sus ofertas y precios, bajo pliego cerrado, a la oficina de la Dirección de dicho Establecimiento, desde el

día 8 hasta las doce del día 15 del presente mes de diciembre.

También se abre otro concurso para la venta de las sobras del racionado del mismo Establecimiento en el año 1935.

Los que deseen hacer proposiciones acudirán a la Dirección en la forma y plazo arriba citados.

Burgos 1.º de diciembre de 1934.  
=José Manuel Fournier.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 153.—En la ciudad de Burgos a 20 de octubre de 1934. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguidos entre partes, como demandante D. Zacarías Ocejo Fernández, mayor de edad, casado, destajista, vecino de Quintanilla de la Mata, representado por el Procurador D. José Santamaría Arijita y defendido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, y como demandada la Sociedad Obras y Construcciones Hormaeche, S. A., con domicilio en Bilbao, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Aceptando, con excepción del último, los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital en 19 de octubre de 1933, y

Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, y una vez admitido y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se personaron aquéllas, se turnó la ponencia y formó el apuntamiento, cumpliéndose con el trámite de instrucción, y señalado día para la vista, tuvo lugar este acto, en el que los Letrados Sres. Lostau y Gonzalo Soto informaron, sosteniendo sus pretensiones de autos, acordándose para mejor proveer la am-

pliación del informe a que se contrae el Considerando 18 de la sentencia de instancia, dando como resultado que el perito manifestó que la rebaja a efectuar por el uso normal de los materiales consiste en los siguientes tantos por ciento: carril, 6 por 100; escarpías, 6 por 100; tornillos, 6 por 100; eclipses, 6 por 100; traviesas, 25 por 100; rodales, 6 por 100, y cojinetes, 25 por 100, y debido a traslado del Magistrado Sr. Tejada, que había asistido a la vista, se dispuso lo conveniente para que dicho señor compareciese de nuevo ante este Tribunal.

Resultando: Que en la sustanciación de este recurso se observaron las prescripciones legales, y no así en primera instancia, donde se incurrió en demoras de trámite tanto para la vista en comparecencia de las partes como en la ejecución de lo acordado para mejor proveer.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi. Aceptando, con excepción del último, los Considerandos de la sentencia apelada en cuanto no se opongan a los que a continuación se establecen.

Considerando: Que la condena establecida en la sentencia de instancia a la parte actora en su relación con el contenido del Considerando 18 de dicha sentencia, procede que se ajuste al resultado que ofrece la diligencia para mejor proveer, acordada en esta alzada, cuyo contenido se especifica en el penúltimo resultando de la presente resolución.

Considerando: Que como consecuencia del precedente razonamiento, al no ser la actual sentencia ni confirmatoria ni agravatoria de la de primera instancia, no se está en el caso, según el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, de condenar en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que desestimando la acción de nulidad propuesta y dando lugar en parte a la acción y a la reconvenición formuladas, declaramos resuelto el contrato celebrado entre demandante y demandado, sobre ejecución de la trinchera 22 del ferrocarril directo Madrid-Burgos de 1.º de septiembre de 1930 y su adición de 9 de octubre de 1931, y condenamos a la Sociedad «Obras y Construcciones Hormaeche» a que abone a D. Zacarías Ocejo Fernández la cantidad de 8.442'44 pesetas; condenamos asimismo al expresado Sr. Ocejo, por

vía de reconvenición a que satisfaga a la Sociedad antes mencionada Hormaeche la suma de 9.960'11 pesetas, o sea condenamos al Zacarías Ocejo a que abone a la entidad demandada Construcciones Hormaeche la cantidad de 1.517'67 pesetas, que es la diferencia entre las cantidades antertormente fijadas. Asimismo condenamos al tan nombrado Sr. Ocejo a que devuelva a la Sociedad demandada el material reseñado en el 18 Considerando de la sentencia de instancia, o su valor en la forma de tasación que en dicho fundamento consta, con la rebaja de que se hace mención en el penúltimo resultando de esta sentencia. Todo ello sin expresa declaración de condena en costas en ninguna de las dos instancias. Cuide el Juez de primera instancia D. Antonio de Vicente Tutor, de no incurrir en lo sucesivo en defectos de procedimiento como los que se consignan en el último Resultando de la presente. En lo que con la actual esté conforme la sentencia apelada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos. Con certificación de la presente remítanse las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia,

que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Gómez.=Dionisio Fernández.=Félix Tejada.=Vicente Pérez.=Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 20 de octubre de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico.=Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de octubre de 1934.=Amando Fernández Soto.

## Aranda de Duero

Don Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas al penado Eugenio Hernán Pastor, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 142



de 1933, sobre tenencia ilícita de armas, se saca a segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, y por término de veinte días, como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Peñaranda de Duero, valorada en mil ciento veinte pesetas.

#### Finca embargada.

Una tierra en jurisdicción de Peñaranda de Duero, al pago del Portillo de Vid, de segunda calidad, de cabida ochenta y seis áreas, veintinueve centiáreas, linda N. Venancio Hernán, E. Majada del Corral y Poniente, Gregorio Hernán Pastor.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día diecisiete del próximo diciembre, a las once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de la propiedad embargada.

Dado en Aranda de Duero a 26 de noviembre de 1934.—El Juez, Enrique Cid Ruiz-Zorrilla.—Angel Alonso.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas al penado Victorino Rico Bocos, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 74 de 1934, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gumiel del Mercado, valoradas en 850 pesetas.

Tres carros de lagar, en el titulado de las Marianas, todo él de 90 carros, sito en la Charca, número 30, lindante por derecha carretera, izquierda camino y espalda lagar de los Bocos.

Mitad de la tierra a Carra-Aguilera, de cabida toda una fanega y seis celemines, linda N. vallado, S. Antolin Nuño, E. Felipe Muriel y oeste herederos de Manuel Espinosa Domingo.

Una viña a Los Cascajos, de 600 cepas, linda N. Ambrosio Izquierdo, S. Gregorio Muriel, E. camino y O. Daniel Monje.

Un huerto y caseta a Cascajar, linda N. Pedro Rojo, S. camino, este herederos de Antonio Merino y oeste Pedro Rojo, cabida de un celemin.

Una tierra, antes viña, de 300 ce-

pas, a Carra-Aguilera, de cabida cinco celemines aproximadamente, linda N. carril, S. vallado, E. Gil Casas y O. Toribio Tudela.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 17 del próximo diciembre, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de la propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 27 de noviembre de 1934.—El Juez, Enrique Cid Ruiz-Zorrilla.—Angel Alonso.

#### Miranda de Ebro.

##### Citación.

Curtiñas Gómez (Juan), de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Gervasio y Ceferina, natural de Barcelona, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de notificarle la sentencia absoluta dictada en 26 de noviembre de 1934, en el expediente seguido contra el mismo con el número 7 de dicho año, sobre aplicación de la Ley de Vagos, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas.

D. Eduardo García del Pecho, vecino de Aranda de Duero, como Gerente y en nombre de la Sociedad denominada «García y Compañía», con domicilio social en dicha villa, solicita la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la central eléctrica de Vadcondes hasta el pueblo de La Vid.

A los pocos metros de la salida de la línea de la central de Vadcondes cruza el río Duero, cruza después varias fincas de labor y nuevamente el río Duero, el Canal de Guma y la línea telefónica correspondiente; cruza la carretera de Valladolid a Soria, en las proximidades del pueblo de La Vid, y termina en el transformador a la entrada de dicho pueblo.

La línea se ha calculado para transportar 15 K. V. A. a 5.500 voltios; la subestación transformadora rebajará la tensión a 127 voltios.

La línea irá sobre postes de madera de suficiente altura para que el hilo más bajo quede a una altura superior a seis metros del suelo.

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la línea.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales a que afecta la línea.

Burgos 29 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. D., Urbano Sagredo.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villasana 24 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa. Partido de la Sierra en Tobalina. Salinillas de Bureba. Sandoval de la Reina. Santa María Tajañura. Villegas. Las Quintanillas. Ibeas de Juarros. Abajas.

Castil de Lences.

Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Mahamud.

Cabezón de la Sierra.

Navas de Bureba.

Quintanaélez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA DE AGUAS DE BURGOS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57, 59 y demás concordantes de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, modificados en 27 de octubre de 1913, se convoca a los señores accionistas de la misma, a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1935, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, establecido en Burgos y su plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía, proposiciones relativas a amortizaciones y a dividendo activo.

Será necesario para intervenir en la Junta que antes del día 26 del corriente mes de diciembre se depositen por los accionistas que hubieren de concurrir sus acciones o resguardos representativos de ellas, si los tuvieren depositados en algún establecimiento; todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles, la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquella, sus títulos o resguardos, después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario y también por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del comitente, por persona de reconocido crédito a juicio del Consejo.

Burgos 28 de noviembre de 1934.—Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director Gerente, Pascual Eguíagaray.

#### Junta Administrativa de Avellanosa de Rioja.

El día 14 del actual, y hora de las once y media a las doce de su mañana, se celebrará en la casa de Concejo de esta villa la subasta de 100 estéreos de leña de roble de entresaca, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, en el monte Vallegrande, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 170, de fecha 25 de julio último.

Avellanosa de Rioja 1.º de diciembre de 1934.—El Presidente, Estanislao Ortiz.